

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria laboral de JEIMY JOHANNA DÍAZ PIÑEROS, la cual correspondió por reparto del 02 de noviembre de 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2023 – 00421**, se informa que, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria. Sírvasse proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. JEIMY JOHANNA DIAZ PIÑEROS, identificada con la C.C. 52.029.246, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JOSE RODRIGO RAMOS ROA** identificado con la C.C. 80.219.095 y portador de la T.P. 361.699 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo.02).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1) En el Numeral 3º del acápite de pretensiones, se pide “*Que se declare que la señora TERESA OVIEDO, anterior empleador de JEIMY JOHANNA DIAZ PIÑEROS, efectuó en su contra acoso laboral, en modalidad de persecución ...*”; sin embargo, esta pretensión corresponde a una demanda de Acoso Laboral en los términos previstos en la Ley 1010 de 2006 “**por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral...**”, modificada por la L. 2209 de 2022, y que tiene previsto un procedimiento especial “*sancionatorio...*” para las conductas de acoso laboral, como las que informa la demandante; por lo que debe aclararse este aspecto y, si es del caso, excluir las pretensiones relacionadas con esa figura.
- 2) La demanda presenta además una indebida acumulación de pretensiones teniendo en cuenta que en los numerales 4º, 5º y 6º de ese acápite, se hace alusión a “un acoso laboral”, por lo cual, se reitera, las leyes 1010 de 2006 y 2209 de 2022, consagran unos mecanismos jurídicos y el procedimiento especial para esas controversias y no es posible, como se entiende de la demanda, tramitarla por la vía del proceso ordinario laboral, por lo que debe aclararse este aspecto de conformidad con el numeral 6º de la norma citada.
- 3) Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, en razón a que se indica que corresponde a una demanda “*ordinaria laboral de mayor cuantía en primera instancia*” (Arch.03 fl.01); además en el acápite de la “competencia” se

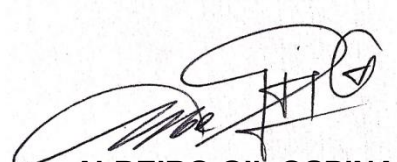
menciona que esta corresponde al juez laboral del circuito en razón a la naturaleza del proceso y en “razón a la cuantía, la cual se estima incluyendo las “sanciones establecidas parao acoso laboral, daños causados...” por lo que, se insiste, se debe aclarar la clase de proceso, de conformidad con el numeral 5° *ibídem*, teniendo en cuenta que en ésta especialidad del trabajo los procesos son de Única o de Primera Instancia, atendiendo al factor de la cuantía.

- 4) Se menciona que la demandada es la “Sociedad” (SIC) “... FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD - FOEMSALUD”, por lo que debe aclararse la naturaleza de la persona jurídica que se pretende citar, de conformidad con el numeral 2° de la norma citada.
- 5) Deben exponerse las razones de derecho y fundamentos jurídicos de la demanda, según lo ordenado en el numeral 8° *ibídem*, siendo necesario exponer unos razonamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 0017
de fecha 02/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA